

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 26 SET. 2005



Visto el expediente 2305-373/05 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia la sanción de un Decreto modificatorio de los tramos salariales fijados por el Decreto 1516/04 y sus modificatorios, y



CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1516/04 ha establecido un nuevo régimen de Asignaciones Familiares acorde con el tratamiento dado al mismo en el orden nacional;

Que en función de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo corresponde modificar los tramos salariales previstos para la determinación del valor de las prestaciones a otorgar como así también elevar el límite establecido en el artículo 17 del mencionado en ese Decreto;

Que el incremento referido precedentemente se realiza en concordancia con lo dispuesto en Jurisdicción Nacional;

Que el Artículo 23º de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Elévese, a partir del 1º de setiembre de 2005, a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600) el límite máximo establecido en el Artículo 17 del -

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



///2

Decreto 1.516/04 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°: Modifícanse, a partir del 1° de setiembre de 2005, los tramos de haberes establecidos en el Artículo 12, incisos a), b), i.1) e i.2.), del Decreto 1516/04 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Inciso a) Asignación por hijo: la suma de PESOS SESENTA (\$ 60) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde PESOS CIEN (\$ 100) e inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200); la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800); y la suma de PESOS TREINTA (\$ 30) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) hasta PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600).
2. Inciso b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) para los trabajadores que perciban remuneraciones inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200); la suma de PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800); y la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800). –
3. Inciso i.1) Asignaciones por hijo: la suma de PESOS SESENTA (\$ 60) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1.201); la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45) para los que perciban haberes desde PESOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1.201) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1.801); y la suma de PESOS TREINTA (\$ 30) para los que perciban haberes desde PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1.801) e inferiores a PESOS TRES MIL CIENTO UNO (\$ 3.101).
4. i.2) Asignaciones por hijo con discapacidad: la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



///3

a PESOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1.201); la suma de PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180) para los que perciban haberes desde PESOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1.201) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1.801); y la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120) para los que perciban haberes desde PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1.801).



ARTICULO 3º: Elévase, a partir del 1º de setiembre de 2005, a PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100) el límite máximo establecido en el Artículo 12 inciso h) del Decreto 1.516/04 y sus modificatorios.



ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.-

DECRETO N° 2299

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RICARDO ADRIÁN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires